## ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

## TÍTULO SEGUNDO - CAPÍTULO I - SECCIÓN QUINTA

- **Art. 34.** *Composición.*—1. El Consejo de Departamento estará integrado por:
- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
- 2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
- 3. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición de Director o cuando lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.
- 4. Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.
- 5. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.